

REFORMA AL DECRETO 4-90 ENTES AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

DECRETO - LEY N^o. 38-90 Aprobado el 9 de agosto 1990

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N^o. 156 de 16 de agosto de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmase el Decreto N^o. 4-90 publicado en La Gaceta Diario Oficial N^o. 87 del ocho de Mayo de mil novecientos noventa, de la siguiente forma:

a) Se reforma el Arto. 2, el cual deberá leerse así:

"Arto 2.- El funcionario bajo cuyo cargo y responsabilidad estará cada Ente Autónomo tendrá el título o nombramiento que establezca su respectiva ley orgánica. Será nombrado por el Presidente de la República, a menos que esté establecida otra forma de designación".

b) Se reforma el Arto 3, el cual deberá leerse así:

"Arto 3.- La organización interna de cada uno de los Entes Autónomos referidos será reglamentada de acuerdo a las disposiciones de este Decreto. Mientras esto no suceda, continuarán vigentes las Leyes Creadoras, Reglamentos y Leyes Orgánicas previamente existentes a la fecha en que se publicó el presente Decreto 4-90".

c) Se reforma el Arto. 4 el cual deberá leerse así:

"Arto 4.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto".

Artículo 2.- Este Decreto deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.